

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77321772320**

GLORIA VALENTINA GUACOLDA ARROYO RAMIREZ

PAQUET.BAZAR EN FERIAS LIBRES. ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,
ARTICULO 29°, D.L.825/74**

COQUIMBO, 06/07/2021

RES. EX. N° 77321108204 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Su presentación formulada 2117 de fecha 25.06.2021, presentada por el contribuyente ya individualizado, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., para su negocio de VENTA DE PAQUETERIA, BAZAR, ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD actividad que realizará en FERIAS LIBRES, COQUIMBO.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, Letra B), N°5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1. FIJASE, Debito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.

b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

e) Operar con el registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de julio del 2021, realizando el primer pago en el mes de octubre 2021, correspondiente al periodo de julio, agosto y septiembre 2021.

Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de julio del 2021.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N°2.301 de 1986.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4. Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a Resolución N°36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

GLORIA VALENTINA GUACOLDA ARROYO RAMIREZ

UNIDAD DE COQUIMBO

PUBLICAR-LEY DE TRANSPARENCIA

RESOLUTOR (Anotación 73)